

CONTROL DE LEGALIDAD. PROCESO INSOLVENCIA.

Yahoo/Enviados ☆



Luis alberto Pinilla galindo <asjutol@yahoo.es>
Para: bogota@fundacionlm.org



lun, 31 jul a las 10:24 ☆

REF.: SOLICITUD SANEAMIENTO TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE PROMOVIDO POR JOHAN ALBEIRO GOMEZ GONZALEZ C.C. 71373216 RADICADO: 3-783-23

Cordial Saludo,

Adjunto Memorial on Pronunciamiento control de legalidad.

Atentamente,

LUIS ALBERTO PINILLA GALINDO

CC 93.382.031 de Ibagué Tol.

TP: 268.629 del C.S. de la J.

ASJUTOL
ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Asjutol

ASESORES JURIDICOS DEL TOLIMA

Señores:

CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA
JUAN SEBASTIÁN ORTEGÓN ALBA
Operador de Insolvencia
Carrera 17 No. 35 - 06 - Bogotá D.C.
bogota@fundacionlm.org
E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD SANEAMIENTO TRAMITE DE
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
PROMOVIDO POR JOHAN ALBEIRO GOMEZ GONZALEZ C.C.
71373216
RADICADO: 3-783-23

En atención al control de legalidad que atañe a esta instancia, es preciso advertir que NO PUEDE EXISTIR DOS PROCESOS PARALELOS, y que si fuera el caso que EL CENTRO DE CONCILIACION ARMONIA CONCERTADA haya advertido incumplimiento por parte del deudor, deberá darse aplicación a la liquidación patrimonial, como lo ordena el art. 563 y subsiguientes del C. G. del P.

Véase que en la solicitud elevada ante EL CENTRO DE CONCILIACION ARMONIA CONCERTADA, no se registró la totalidad de los acreedores, como es el caso de YAMAMOTOS que no fue relacionado, existiendo esta obligación causada en el 2019.

Esta expresamente prohibido iniciar un proceso de insolvencia antes de los (5) años siguientes a la aceptación de la solicitud (numeral 4 del Art. 545 C.G. del P). Véase que el auto de aceptación emitido por el CENTRO DE CONCILIACION ARMONIA CONCERTADA, data del 24 de mayo del 2021, sin que hasta la fecha se haya resuelto de fondo.

Con lo anterior se prueba la MALA FE del DEUDOR, aunado a la prohibición legal, que obliga a usted señor CONCILIADOR a declarar la LEGALIDAD, y RECHAZO de la solicitud.

asjutol@yahoo.es

Aviso Importante: La información contenida en este e-mail es confidencial y privilegiada y sólo puede ser utilizada por la persona a la cual está dirigida. Si usted no es el destinatario, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida. Si por error recibe este mensaje reenvíelo al remitente y elimínelo inmediatamente.

Para nosotros, usted(es) constituye(n) una parte fundamental para ASJUTOL, razón por la cual, es de nuestro total interés poder mantener un contacto directo y una comunicación constante con ustedes, si usted recibe este correo por equivocación por favor destrúyalo.

En cumplimiento de la ley 1581 de 2012 nos permitimos informarle que contamos con sus datos personales, con el fin de mantenerlo informado acerca del estado de su negociación, cobro de cartera, información de servicios, envío de publicidad, programación de cuotas y el envío de otras comunicaciones de su interés.

Si usted desea mayor información sobre el manejo de sus datos personales o quiere ejercer los derechos de conocer, actualizar, rectificar o solicitar la supresión de sus datos personales, se puede comunicar a asjutol@yahoo.es para así atender sus requerimientos.



OBJECIONES.pdf

216.5k8



Asjutol

ASESORES JURIDICOS DEL TOLIMA

Señores:
CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA
JUAN SEBASTIÁN ORTEGÓN ALBA
Operador de Involucencia
Carrera 17 No. 35 - 25 - Bogotá D.C.
bogota@fundacionlm.org
E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD SANEAMIENTO TRAMITE DE
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
PROMOVIDO POR JOHAN ALBERTO GÓMEZ GONZÁLEZ C.C.
71373215
RADICADO: 3-783-23

En atención al control de legalidad que atañe a esta instancia, es preciso advertir que NO PUEDE EXISTIR DOS PROCESOS PARALELOS, y que si fuera el caso que EL CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMÓNICA CONCERTADA haya advertido incumplimiento por parte del deudor, deberá darse aplicación a la liquidación patrimonial, como lo ordena el art. 563 y subsiguientes del C. G. del P.

Véase que en la solicitud elevada ante EL CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMÓNICA CONCERTADA, no se registró la totalidad de las asesiones, como es el caso de YAMAMOTOS que no fue relacionado, existiendo esta obligación nacida en el 2010.

Esta expresamente prohibido iniciar un proceso de insolvencia antes de los (5) años siguientes a la adopción de la solicitud (numeral 4 del Art. 540 C.G. del P). Véase que el auto de aceptación emitido por el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMÓNICA CONCERTADA, data del 24 de mayo del 2021, sin que hasta la fecha se haya resuelto de fondo.

Con lo anterior se prueba la MALA FE del DEUDOR, aunado a la prohibición legal, que obliga a usted señor CONCILIADOR a declarar la LEGALIDAD, y RECHAZO de la solicitud.

Asjutol

ASESORES JURIDICOS DEL TOLIMA

Señores.

CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA.

JUAN SEBASTIÁN ORTEGÓN ALBA

Operador de Insolvencia.

Carrera 17 No. 35 – 05 – Bogotá D.C.

bogota@fundacionlm.org.

E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD SANEAMIENTO TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE PROMOVIDO POR JOHAN ALBEIRO GOMEZ GONZALEZ C.C. 71373216.

RADICADO: 3-783-23

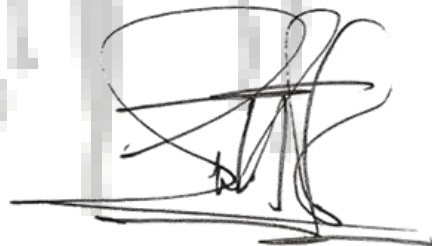
En atención al control de legalidad que atañe a esta instancia, es preciso advertir que NO PUEDE EXISTIR DOS PROCESO PARALELOS; y que si fuera el caso que EL CENTRO DE CONCILIACION ARMONIA CONCERTADA haya advertido incumplimiento por parte del deudor, deberá darse aplicación a la liquidación patrimonial, como lo orden el art. 563 y subsiguientes del C. G. del P.

Véase que en la solicitud elevada ante EL CENTRO DE CONCILIACION ARMONIA CONCERTADA, no se registró la totalidad de los acreedores, como es el caso de YAMAMOTOS que no fue relacionado, existiendo esta obligación causada en el 2019.

Esta expresamente prohibido iniciar un proceso de insolvencia antes de los (5) años siguientes a la aceptación de la solicitud (numeral 4 del Art, 545 C.G. del P). Véase que el auto de aceptación emitido por el CENTRO DE CONCILIACION ARMONIA CONCERTADA, data del 24 de mayo del 2021, sin que hasta la fecha se haya resuelto de fondo.

Con lo anterior se prueba la MALA FE del DEUDOR, aunado a la prohibición legal, que obliga a usted señor CONCILIADOR a declarar la ILEGALIDAD, y RECHAZO de la solicitud.

Atentamente,



LUIS ALBERTO PINILLA GALINDO

C.C. No. 93.382.031 de Ibagué.

T.P. No. 268.629 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT.

E. S. D.

REFERENCIA: Recurso de reposición contra el auto del 22 de noviembre dentro del Proceso EJECUTIVO de YAMAMOTOS S.A.S. contra JOHAN ALBEIRO GOMEZ GONZALEZ.

RADICACION: 25307400300420180053300.

Cordial saludo, actuando en calidad de apoderado del accionante en el proceso de la referencia, estando dentro del término legalmente establecido, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del 22 de noviembre del 2023, por medio del cual se resolvió: *"suspender el presente proceso ejecutivo a partir del 05 de junio del 2023, fecha en la que se aceptó el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 545 del C. G.P., lo anterior, sustentado en lo siguiente:*

Se encuentra pendiente dentro del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante adelantada en el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía de la ciudad de Bogotá, la viabilidad del mismo, por cuanto se advirtió la existencia paralela de un proceso previo de la misma naturaleza, iniciado en el Centro de Conciliación Armonía Concertada dentro del cual tampoco hay una resolución de fondo.

Ahora bien, si el Centro de Conciliación Armonía Concertada en su oportunidad advirtió incumplimiento por parte del deudor, debe dársele aplicación a la liquidación patrimonial, tal como lo ordena el artículo 563 del C. G del P.

Así mismo, se debe advertir que, en la solicitud elevada ante el Centro de Conciliación Armonía Concertada, la cual no ha sido resuelta de fondo, no se registró la totalidad de acreedores, como es el caso de YAMAMOTOS S.A.S., siendo que la obligación existe desde el 2019.

Por lo cual no es procedente la suspensión del proceso, por cuanto que el trámite de solicitud de insolvencia vigente no relacionó la obligación que acá se demanda por tal razón, la misma no se debe someter al acuerdo y menos aún a un nuevo proceso de insolvencia.

Por lo anteriormente expuesto, solito se reponga el Auto del 22 de noviembre del 2023.

Anexo: Pantallazos de constancia de envío de pronunciamiento
"objeciones" y objeciones.
objeciones

Agradezco su atención y diligencia.

Atentamente;

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal line across the middle, ending in a long horizontal stroke at the bottom.

LUIS ALBERTO PINILLA GALINDO
CC. No. 93.382.031 de Ibagué.
T.P. No. 268.629 del C. S. de la J.



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho
Resolución 1665 del 26 de noviembre de 2019 del Ministerio de Justicia y del
derecho.

PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
ACLARACIÓN AL ACTA DE ACEPTACIÓN TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

DEUDOR
JOHAN ALBEIRO GÓMEZ GONZÁLEZ
C.C. 71.373.216

RADICADO 037-2021

Bogotá, 24 de mayo de 2021

BEATRIZ HELENA MALAVERA LÓPEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **52.439.312**, abogada en ejercicio designada para adelantar este trámite e inscrita ante el Centro de Conciliación ARMONÍA CONCERTADA, acreditado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 858 del 1 de noviembre de 2016 y, autorizado, bajo Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 1665 del 26 de noviembre de 2019 para adelantar trámites de insolvencia de la persona natural no comerciante, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 del 2012, se admite el proceso de la referencia en los siguientes términos:

Verificado el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas y sufragadas las expensas correspondientes, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P.:

ANTECEDENTES

1. Fue radicada solicitud de proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL en la cual:
 - a. El deudor manifiesta bajo la gravedad de juramento que no ha incurrido en omisiones, imprecisiones, o errores voluntarios que impidan conocer su situación financiera.
 - b. El conciliador ha verificado que el deudor presentó informe detallado de acuerdo con lo establecido en el artículo 539 del C.G.P. e inclusive ha expresado, de acuerdo al numeral 3 del mencionado artículo, desconocer alguna información, que de acuerdo a lo analizado por la conciliadora puede ser verificada o informada por los acreedores en la audiencia de negociación de pasivos, e igualmente conciliada.

SE DISPONE:

1. **ADMITIR** al proceso de negociación de deudas al deudor de la referencia, ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 542 del C.G.P. el conciliador verificó los requisitos legales y los encontró cumplidos.
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día **17 DE JUNIO DE 2021** a las **8:00 A.M.**
3. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte indicado en la solicitud de negociación de deudas, y **ORDENAR** a los acreedores o quienes tengan interés en la presente negociación que presenten copia de los títulos valores con los que pretenden hacer reconocer su deuda.
4. **COMUNICAR** a los acreedores que cuentan con el término legal establecido en el artículo 318 del C.G.P. para lo que les corresponde.
5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda del Distrito de Bogotá, Secretaría de Hacienda del Departamento Cundinamarca y a las Centrales de Riesgo.

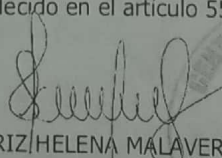
Calle 74 No. 15-80 Interior 1 Oficina 306 Edificio Osaka Trade Center
Tel. 2129177- 312 641 0449 Bogotá.

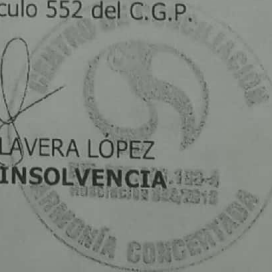
www.armoniaconcertada.co
contacto@armoniaconcertada.co
VIGILADO Ministerio de justicia y del Derecho.



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho
Resolución 1665 del 26 de noviembre de 2019 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

6. **ADVERTIR** a los acreedores que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra de la deudora y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso a partir de la fecha.
7. **ADVERTIR** a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que no podrá suspenderse la prestación de estos en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.
8. **ADVERTIR** al deudor para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de este Auto, presente una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que incluya todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.
9. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del CGP.
10. **ADVERTIR** al deudor y los acreedores, que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
11. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a todos los acreedores, las libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores. En caso de que algún acreedor reciba un abono o pago de su crédito a partir de la fecha, **SE ORDENA** su devolución al deudor.
12. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en los bienes de propiedad del deudor sujetos a registro. Se **ADVIERTE** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos que persigan los bienes del deudor.
13. **ORDENAR** a los acreedores para que reporten a las centrales de riesgo el inicio de esta negociación.
14. **ORDENAR** la comunicación de este Auto a todos los acreedores relacionados en la solicitud en la cual se indicará la aceptación de la solicitud, el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas.
15. **ADVERTIR** que la audiencia de negociación de deudas se desarrollara de conformidad con el artículo 550 del C.G.P. por lo tanto se solicita informar en primera audiencia los valores adeudados a capital correspondientes, así como la descripción detallada de intereses corrientes y de mora.
16. **ADVERTIR** a los acreedores que en la primera audiencia de negociación de pasivos se verificarán los valores adeudados por el insolvente. Y en caso de presentarse diferencias con las obligaciones se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 552 del C.G.P.


 BEATRIZ HELENA MALAVERA LÓPEZ
CONCILIADORA EN INSOLVENCIA



Calle 74 No. 15-80 Interior 1 Oficina 306 Edificio Osaka Trade Center
Tel. 2129177- 312 641 0449 Bogotá.
www.armoniaconcertada.co
contacto@armoniaconcertada.co
VIGILADO Ministerio de justicia y del Derecho.